RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 045- 2021-SUSALUD/S

Lima, 28 de mayo de 2021

VISTOS:

El Memorándum Nº 00236-2021-SUSALUD/OIPAD, de fecha 10 de mayo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Informe N° 00340-2021-SUSALUD/OGPER, de fecha 17 de mayo de 2021, de la Oficina General de Gestión de las Personas; el Informe N° 000170-2021/GG, del 25 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia General; el Informe N° 000296-2021/OGAJ e Informe N° 00322-2021/OGAJ, de fechas 19 y 27 de mayo de 2021, respectivamente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Firma Digital SUSALUD Superintendencia Nacional de Salud

Firmado digitalmente por ACOSTA SAAL Carlos Manuel FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.05.2021 07:26:22 -05:00

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 033-2019-SUSALUD/SG se designó a la abogada Pamela Jovanna Silva López como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de SUSALUD, quien a la fecha ya no mantiene vínculo laboral con la entidad;

Firma Digital SUSALUD Superintendencia Nacional de Salud

Firmado digitalmente por LOPEZ QUISPE Gustavo Alexander FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2021 16:04:45 -05:00

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 023-2021-SUSALUD/GG, se encargó por suplencia al abogado Luis Edgar Calderón Valer el puesto de Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), en adición a sus funciones de Asesor de Gerencia General, hasta la designación del titular;

Que, a través de Memorándum Nº 00236-2021-SUSALUD/OIPAD, el Secretario Técnico del PAD (e) comunica que se ha derivado a la Secretaría a su cargo la denuncia con Registro N° 005 - 2021-UFOII, relacionada a presuntas irregularidades de contratación en SUSALUD, en la que es mencionado, por lo que a fin de asegurar la imparcialidad y objetividad en la investigación a realizar, sugiere que otro servidor y/o funcionario asuma la investigación del caso;

Que, mediante Informe N° 00340-2021-SUSALUD/OGPER, el Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas, en atención a lo indicado por el Secretario Técnico del PAD (e), solicita al Gerente General la designación de un Secretario Técnico Suplente, para atender la denuncia derivada a dicha instancia con Registro N° 005-2021-UFOII, teniendo en cuenta lo prescrito en el párrafo último del numeral 8.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE1 y su modificatoria;

Que, el último párrafo del artículo 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE1 y su modificatoria, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, a través del Informe N° 000296-2021/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda a la Gerencia General la designación de la/el Secretaria/o Técnica/o Suplente de los Procedimientos Disciplinarios de SUSALUD, para lo cual remite el proyecto de resolución correspondiente;

Que, en atención a la recomendación reseñada en el párrafo anterior, mediante Informe N° 000170-2021/GG, el Gerente General solicita su abstención por decoro para emitir el acto resolutivo que designe a la/el Secretaria/o Técnica/o Suplente del PAD, ya que ha sido mencionado en la denuncia con Registro N° 005-2021-UFOII, solicitando además que, dicho acto resolutivo recaiga en el Superintendente, como máxima autoridad de la entidad;

Firma Digital SUSALUD Superintendencia Nacional de Salud

Firmado digitalmente por ACOSTA SAAL Carlos Manuel FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.05.2021 07:26:40 -05:00

Que, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, según el literal b) del mencionado numeral, debe tenerse en consideración, que si la autoridad es un órgano unipersonal, como es el presente caso, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Firma Digital SUSALUD Superintendencia Nacional de Salud

Firmado digitalmente por LOPEZ QUISPE Gustavo Alexander FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2021 16:04:52 -05:00

Que, la abstención es una figura jurídica orientada a asegurar la imparcialidad e independencia de la actuación de la administración en la resolución de las controversias que se pudieran presentar, ello mediante la auto separación de funcionario que se considere incurso en alguna causal que pueda poner en duda su actuación imparcial. Para que proceda la abstención, es necesario que se verifique la existencia de alguna de las causales que taxativamente se señalan en el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, ello a fin de evitar el uso indiscriminado de las abstenciones o utilizarla a fin de no asumir procedimientos considerados difíciles o complicados;

Que, la abstención por decoro, es aquella que permite que la autoridad con la facultad resolutiva plantee su abstención, si en su fuero interno existen motivos personales que le hagan suponer que no podrá resolver la controversia con imparcialidad e independencia. Asimismo, según la normativa, la causal de abstención por decoro, en el presente caso, debe ser resuelta por el superior jerárquico, mediante la emisión de una resolución debidamente fundamentada, en la que se acepte o rechace la solicitud;

Que, de acuerdo al informe de vistos, la solicitud de abstención efectuada por el Gerente General debe ser acogida y por tanto corresponde designar a un Secretario/a Técnico/a Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que pueda atender la denuncia con Registro N° 005-2021-UFOII y las demás que se presenten contra el Secretario/a Técnico/a Suplente o el/la titular del cargo, cuya responsabilidad de la designación debe recaer en el Superintendente, en atención a su calidad de órgano inmediato superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289 y el Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Firma Digital SUSALUD Superintendencia Nacional de Salud

Firmado digitalmente por LOPEZ QUISPE Gustavo Alexander FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2021 16:05:00 -05:00

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de abstención por decoro presentada por el Gerente General mediante Informe N° 000170-2021/GG.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Secretaría General N° 033-2019-SUSALUD/SG.

Artículo 3.- DESIGNAR al abogado **AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE** como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se encargará de asumir el conocimiento de la denuncia con Registro N° 005-2021-UFOII y las demás que se presenten contra el Secretario/a Técnico/a Suplente o el/la titular del cargo, en adición a sus funciones de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, sin irrogar gasto adicional a la Entidad.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, y a todos los órganos de SUSALUD, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese y comuníquese.

Firma Digital SUSALUD Superintendencia Nacional de Salud

Firmado digitalmente por ACOSTA SAAL Carlos Manuel FAU 20377985843 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.05.2021 07:27:06 -05:00

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
SUPERINTENDENTE